

Prima
5/6/2020
05 FEB 2020
1040
Recibido por

CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
PROYECTO DE ACUERDO DE 2020	003 Versión: 02

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1.991 y los artículos 31,32 y 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 312 de la Constitución Política, modificando por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, estableció que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominara Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.
2. Que le corresponde a los Concejales Municipales ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en el artículo 313, así como las que a su vez señala la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, la Ley 1431 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1755 de 2015, y las demás que la Constitución y la Ley asignen.
3. Que el artículo 72 del Decreto Ley 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.
4. Que le corresponde a los Concejos Municipales ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, ejercer funciones de control administrativo en cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.
5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año, entro en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, que
6. Que la Ley 974 de 2005 reglamento la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas.
7. Que mediante acto legislativo 01 de 2007 se otorgó a los concejos municipales la facultad de aplicar la moción de censura como herramienta de control político en la administración municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

8. Que mediante la Ley 1148 de 2007, se modificó el número de las sesiones ordinarias, el régimen de prohibiciones para los familiares de los concejales y se estableció la posibilidad de participar en las sesiones de manera no presencial.
9. Mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 o Reforma Política, se derogó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, y se dictaron disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los partidos y Movimientos Políticos.
10. Que la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, trajo consigo unos ajustes a algunas competencias que le corresponden a los concejos municipales, especialmente en lo que atañe al trámite y naturaleza de la elección de altos funcionarios del orden Municipal como el Contralor y en general de todos los procedimientos de elección de funcionarios a cargo de las corporaciones públicas, bajo principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.
11. Que en el mismo orden, la Ley 1909 del 09 de julio de 2018 adoptó el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.
12. Mediante la Ley 1368 de 2009 se modificó la forma de Liquidar los Honorarios, se creó la libertad de profesión u oficio y se abrió la posibilidad de que los concejales puedan acceder a un subsidio en la cotización a pensión.
13. Que se hace necesario actualizar y adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja, a los preceptos normativos mencionados al igual a los contenidos en la Ley 1904 de 2018, aplicable por analogía para la elección de contralor municipal; en la Ley 1551 de 2012, para la elección del personero de conformidad con el procedimiento estipulado para cada caso.

Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 1. NATURALEZA.- El Concejo del municipio de Barrancabermeja es una corporación político administrativa de elección popular, compuesta por diecisiete (17) miembros, elegidos para un periodo constitucional de cuatro (4) años, y reelegibles indefinidamente, cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Las actuaciones de los Concejales y las bancadas deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política, en la ley 1437 de 2011 en su artículo 3º y la ley 1551 de



2012 artículo 3°, en particular los atinentes a los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, sostenibilidad, participación, equidad de género, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25° a 32° del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Cuando frente a situaciones fácticas particulares, el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores.

ARTÍCULO 5. DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Las principales decisiones del concejo municipal se plasman mediante "ACUERDOS". este es un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante **RESOLUCIONES** y **PROPOSICIONES** suscritas por la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación, según sea el caso. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables; pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 83 de la Ley 136/94 y artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO. Son atribuciones Constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Ley 152 de 1994).
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos
4. Facultar al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Las facultades al Alcalde serán concedidas hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d, numeral 4).
5. Votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

6. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
7. Determinar a iniciativa del alcalde la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear, por iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
8. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997, artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y artículo 187 de la Ley 136 de 1994).
9. Elegir Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia el periodo constitucional. Los personeros así elegidos se posesionarán e iniciarán su periodo el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. En la elección del Personero Municipal se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. (Ley 136 de 1994, artículos 158 y 170, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).
10. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
11. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. (Artículo 6, Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 136 de 1994, artículo 38).
12. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución y en este reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6)
13. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal (Constitución Política, artículo 272).
14. Elegir Contralor dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del periodo constitucional, para un periodo igual al del Alcalde. (Constitución Política, artículo 272, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015).
15. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley (Constitución Política artículo 301).



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

- 16. Dividir el municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política, artículo 318, Ley 136 de 1994, artículo 117 y Ley 388 de 1997)
- 17. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política, artículo 321)
- 18. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.
- 19. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (numeral 6, artículo 313 de la C.P).
- 20. Las demás que la Constitución Política y la Ley le asigne.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

- 1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
- 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
- 3. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2)
- 4. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3)
- 5. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 4)
- 6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6)



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 8, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 y Ley 388 de 1997)
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9, y 181; Ley 617 de 2000, artículos 21 y 22 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 8).
10. A iniciativa del contralor municipal, determinar la planta de personal de la contraloria municipal. (Ley 136 de 1994, artículo 157),
11. Crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la procuraduría delegada para personeros. (Ley 136 de 1994, artículo 180)
12. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 9).
13. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal, (artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10).
14. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 11).
15. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Barrancabermeja. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12).
16. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015).
17. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994)



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

- 18. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994).
- 19. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12; modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
- 20. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literal A, numeral 8, modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 10).
- 21. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 161, inciso-segundo y 91, literal D, numeral 12)
- 22. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 12).
- 23. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados, dentro del marco de su autonomía como órgano colegiado.
- 24. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate. (Ley 136 de 1994. artículos 72 y 73, inciso 3).
- 25. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994, artículo 138 y Ley 1681 de 2013)
- 26. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el municipio pertenezca a una asociación de municipios. (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1)
- 27. Facultar mediante acuerdo al alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores municipales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994, artículo 184).
- 28. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187)



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

29. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde. (Artículos 36 y 160 de la Ley 136 de 1994)
30. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (PARÁGRAFO 2o, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).
31. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).
32. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.
33. Teniendo en cuenta el crecimiento progresivo de los territorios urbanos, siempre y cuando las condiciones lo ameriten y a iniciativa de los alcaldes, el concejo municipal participará en la creación de un área metropolitana, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1625 de 2013.
34. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Municipal, hasta tanto se elija su reemplazo. (Artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 172 de la Ley 136 de 1.994).
35. Las demás que establezcan las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal mediante acuerdo, por iniciativa del alcalde, establecerá la forma y los medios como el municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, PARÁGRAFO 1).

PARÁGRAFO 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, PARÁGRAFO 2).

PARÁGRAFO 3. Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 5. Concesiones.
- 6. Las demás que determine la ley. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, PARÁGRAFO 4).

PARÁGRAFO 4. Cuando el Concejo no se encuentre reunido corresponde al alcalde municipal conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa (Numeral 12, literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012)

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES AL CONCEJO. No podrá el Concejo: (Artículo 41 de la Ley 136 de 1994).

- 1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.
- 4. Dar votos de aplauso a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
- 5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia)
- 8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- 9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994, artículo 48)
- 10. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la Ley 1551 de 2012 (6 de julio de 2012), el Concejo Municipal no podrá aumentar por acuerdo el número de miembros de las



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Juntas Administradoras Locales existentes en caso que existieren. (PARÁGRAFO transitorio del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012)

- 11. Intervenir en los procesos de contratación (Numeral 11 del artículo 25 la Ley 80 de 1993)
- 12. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES A LOS CONCEJALES. No podrán los Concejales:

- 1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 de la ley 617 de 2000)
- 2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3)
- 3. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, salvo las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994 (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2)
- 4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4)
- 5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio (Ley 617 de 2000, artículo 41)
- 6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal D)
- 7. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
- 8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, en especial las contenidas en el artículo 35 de la ley 734 de 2002 para todo servidor público



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 10. DEBERES. Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función. ?
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter - moral, o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley - 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que se pueda estar incurso.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

Artículo 11. DERECHOS. El concejal tiene los siguientes derechos principales:

4. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
5. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
6. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
7. A formar parte de una Comisión Permanente - Accidental.
8. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
9. A ser afiliado por el concejo municipal al sistema contributivo de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la Ley 100 de 1993.



- 10. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66,68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la ley 1148 de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C043 de 2003.
- 11. Al reconocimiento de transporte cuando se resida en la zona rural y requiera asistir a sesiones plenarias o de comisión según el Artículo 67 ley 1368 de 2009.
- 12. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la ley 974 de 2005. o

**CAPÍTULO III
CONFLICTO DE INTERÉS**

ARTÍCULO 12. APLICACIÓN. Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general. (Artículo 48 numeral 1 de la Ley 617 de 2000.)

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella. (Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, artículo 48, numeral 1o de la ley 617 de 2000, artículo 40 de la Ley 734 de 2001 y numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. Todo concejal solicitará a la plenaria, a la comisión permanente o accidental a ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o votación invocando la causal que cita y los argumentos que la sustentan y una vez sea aprobada por ésta, deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

PARÁGRAFO. Aceptado o negado un impedimento a un Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo. En todo caso el presidente de la comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada

ARTÍCULO 14. RECUSACIÓN. Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no.

Luego la presidencia somete a consideración de la plenaria o de la comisión permanente o accidental la solicitud de recusación. El Secretario informa el resultado de la votación. Aprobada la



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

recusación, el concejal deberá retirarse del recinto o comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

PARÁGRAFO. Aceptada o negada una recusación a un Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso el presidente de la comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada

ARTÍCULO 15. CAUSALES. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del concejal, este deberá declararse impedido por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del concejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el concejal, su cónyuge, compañero permanente, alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el concejal, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

9. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el concejal consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el concejal haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores.
15. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. (Ley 1437 de 2011, artículos 11 y siguientes)

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 16 - DEFINICIÓN. De conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005 y el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

PARÁGRAFO. Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 17 - NOTIFICACIÓN DE BANCADAS. Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaría, la relación de los Concejales que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

ARTÍCULO 18. ACTUACIÓN EN BANCADAS: Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 974 de 2005, artículo 2)

Cada bancada designará un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada sesión la bancada informe a la mesa directiva la designación de un vocero especial.

PARÁGRAFO. En cualquier momento que una determinada bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero permanente, deberá informarlo por escrito a la mesa directiva

ARTÍCULO 19. FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS CONCEJALES. Serán facultades de los Concejales las siguientes:

- Participar con voz y voto en las sesiones plenarias
- Intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo
- Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la moción de censura y de observación (Constitución Política artículo 313, numeral 12 y Ley 136 de 1994, artículo 39)
- Hacer interpelaciones y réplicas
- Solicitar votaciones nominales o por parles
- Solicitar verificación del quórum
- Presentar proyectos de acuerdo
- Presentar proposiciones.
- Actuar a título individual en los casos en los que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Serán facultades de las Bancadas las siguientes:

- Promover citaciones o debates e intervenir en ellos
- Presentar proposiciones
- Presentar proposiciones de citaciones de control político e invitaciones
- Participar con voz en las sesiones plenarias
- Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

- Hacer interpelaciones
- Solicitar votaciones nominales o por partes
- Postular candidatos
- Presentar proyectos de acuerdo
- Presentar proposiciones de moción de censura y de observación de acuerdo a la normatividad establecida para cada caso.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del reglamento del Concejo se les confiere de manera individual a los concejales para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación.

ARTÍCULO 21- INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

ARTÍCULO 22- USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por Quince (15) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos al veinte por ciento de los integrantes del Concejo, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieran inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

PARÁGRAFO 1. No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARÁGRAFO 2. Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

PARÁGRAFO 3. En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas

ARTÍCULO 23 - NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del



autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

6. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
7. Mociones y Cuestiones de orden.
8. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día
9. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

ARTÍCULO 24 - PROGRAMACIÓN PREFERENTE. Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programaran de manera preferente en el orden del día de las comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los Concejales miembros de la Corporación.

Artículo 25 - CONSTANCIAS. Cualquier Concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su proposición sobre todos los proyectos de acuerdos que se tramiten, si así lo considera.

TITULO II.

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO, PERIODO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

ARTÍCULO 26- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Barrancabermeja, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. **Plenaria:** Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario y los integrantes de las comisiones permanentes y los demás cargos que determine la Ley.
2. **Mesa Directiva:** Es el órgano de dirección y gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) años no reelegibles: Un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente.
3. **Comisiones Permanentes:** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 27. PERÍODO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Se entiende por periodo constitucional el periodo institucional para el cual fueron elegidos los concejales conforme con el artículo 312 de la Constitución Política (Artículo 125 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2003, o la norma vigente al momento de su elección.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

PERÍODOS LEGALES U ORDINARIOS. Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo.

El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercero y cuarto año de sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril.

El segundo período será del primero de junio al último día de julio; el tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre.

PARÁGRAFO 1. Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Literal C) del artículo 23 de la Ley 136 de 1994)

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

PARÁGRAFO. 3. Sesiones extraordinarias: Son aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

CAPÍTULO II.

MESA DIRECTIVA, FUNCIONES.

ARTÍCULO 28- INTEGRANTES. Son dignatarios de la mesa directiva el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, elegidos separadamente para períodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. (Artículo 28, Ley 136 de 1994.)

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de sesiones. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 29 -ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Será Presidente de la Corporación el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO 1. El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.



ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
4. Suscribir con el Secretario las actas de plenaria y los proyectos de acuerdos aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los concejales, Vicepresidentes, Secretario General, Personero Municipal y funcionario del Concejo.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
9. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados dos o más para un mismo proyecto.
12. Requerir a los presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

- 18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
- 19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o de la declaratoria de interdicción.
- 20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
- 21. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
- 22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
- 23. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativos competentes, a los Concejales y empleados de la Corporación.
- 24. Presidir la Mesa Directiva
- 25. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto.
- 26. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- 27. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- 28. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieren para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
- 29. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
- 30. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
- 31. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
- 32. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
- 33. Designar y/o distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de uso de la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

34. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 31. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo, en tanto que las temporadas serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 32. RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA. Las decisiones tomadas por el Presidente a nombre de la Corporación son apelables ante la Plenaria.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias a petición de este.

ARTÍCULO 34. DE LA MESA DIRECTIVA. La plenaria elegirá para el periodo de un (1) año calendario la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Los dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias o en sus prorrogas y se juramentarán ante la plenaria de forma inmediata.

PARÁGRAFO 1. Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 2. El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

PARÁGRAFO 3. La Mesa Directiva y el Presidente serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los coordinadores, jefes o voceros de las bancadas con presencia en la Corporación.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

12. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio.
13. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
14. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
15. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero y Contralor con fundamento en la atribución conferida por la Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

6. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65 de la Ley 136 de 1994)
7. Suscribir junto con el Secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia.
8. Una vez agotados los respectivos debates, remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
10. Recibir la renuncia al Presidente de la Corporación. (Artículo 53, inciso 2, Ley 136 de 1994).
11. Dar cumplimiento previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
12. Disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite. Intervención el interesado deberá inscribirse previamente 77, Ley 136 de 1994)
13. Disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los consejos municipales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. (Ley 1622 de 2013, artículo 50).
14. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
15. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo.
16. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a la hora y el día que sea convocada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA. Conformado por el Presidente de la Corporación, quien lo preside, y los voceros o coordinadores de las bancadas. Se reunirá por lo menos una vez al mes para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

2. Coordinar con la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.

CAPÍTULO III.

SECRETARIO GENERAL

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 37. DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERIODOS. El secretario general será elegido por el Concejo para un periodo legal de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación. Deberá acreditar los requisitos Exigidos por la Ley 136 de 1994, y demás normas que la modifiquen o complementen.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional. Para los años siguientes del mismo periodo constitucional, tendrá lugar durante el último periodo ordinario de sesiones o en su prórroga, o en su defecto en sesiones extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde. Se posesionará y juramentará ante el Presidente de la Corporación y asumirá funciones a partir del primero de enero siguiente.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso.

El Secretario General será elegido mediante convocatoria pública en la que se fijen requisitos y procedimientos conforme a la Constitución y a la ley.

PARÁGRAFO: Para la elección del Secretario general del Concejo Municipal deberá señalarse la fecha de la elección con mínimo tres (3) días de antelación a la misma, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 35 de la ley 136 de 1994, y las normas vigentes al momento de la elección.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES GENERALES. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, Secretario de la misma y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES ESPECÍFICAS. Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
2. Llevar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
3. Dirigir la Corporación Administrativa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en entorno a la misión y objetivos de la misma.
4. Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de la institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que conlleven a la prestación de un servicio excelente.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

5. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
6. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
7. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
8. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
9. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaria General de la Corporación.
11. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
12. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaria General.
13. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
14. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
15. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo del concejo municipal, además responder por el archivo del concejo municipal.
16. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
17. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO. Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. La Mesa Directiva convocará a la plenaria para la nueva elección en cualquier momento. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

CAPÍTULO IV.

CONTROL POLÍTICO, DELEGACIONES, PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE CONTROL. POLÍTICO. El concejo Municipal, respecto de la administración municipal, podrá ejercer las siguientes funciones de control político:

1. Citar con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, institutos y demás funcionarios del orden municipal designados para periodos fijos, incluyendo al Personero. La citación debe contener el cuestionario que debe ser absuelto haciendo referencia a asuntos propios del



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate y su procedimiento será conforme a este reglamento.

2. Solicitar informaciones escritas a toda entidad y autoridades municipales.
3. Proponer moción de observación respecto de los Secretarios de despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo municipal en virtud al acto legislativo 01 de 2007.

La moción de observación es un procedimiento que se adelanta por el Concejo Municipal cuando las actuaciones o medidas adoptadas por un funcionario, no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del Municipio y como tal de su comunidad.

La Moción de Observación procede contra:

- a. Secretarios de Despacho del Municipio
- b. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho de Municipio.
- c. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal.
- d. Gerentes y/o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal.

El Concejo Municipal podrá proponer moción de observación respecto a los funcionarios señalados anteriormente por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal y además por las siguientes:

- a. Incumplimiento injustificado por una sola vez, e incumplimiento justificado hasta por tres (3) ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Municipal a cualquiera de los funcionarios enunciados en el Artículo anterior.
- b. Responder el cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta.
- c. No ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente y sin justa causa o ejecutarlo por fuera de los marcos legales y/o reglamentarios
- d. Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de control Interno.
- e. Cuando por negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, las actividades del Plan de Desarrollo que le competen al funcionario citado; se atrasen, paraliquen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.
- f. Cuando por su negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación o ejecución de programas y proyectos.
- g. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones de la Constitución, la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos.

Si de las respuestas del cuestionario objeto de una citación, se identifica una o más de las causales antes descritas, sin que a juicio de la Corporación sustente una justificación, se podrá proponer al final del debate la moción de Observación.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

PARÁGRAFO 1: Los funcionarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. La Moción de Observación deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros de la Corporación, expresando las razones en que se sustentan para proponerla.

PARÁGRAFO 2: La propuesta puede ser efectuada en Comisiones Permanentes, en plenaria o en Sesiones Extraordinarias.

Propuesta y aprobada la Moción de Observación el Presidente de la Corporación convocará a sesión para efectos de su aprobación o desaprobación, la cual deberá efectuarse entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate en el cual se presentó la propuesta, con audiencia pública del funcionario respectivo.

PARÁGRAFO 3: La Aprobación de la Moción de Observación requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

PARÁGRAFO 4: En caso de ser aprobada la moción de Observación, se comunicará al Alcalde, para que la decisión tomada por la corporación se enviara con copia a la hoja de vida del funcionario y se dará a conocer la decisión a la Procuraduría, para que tome las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO 5: Si la moción de Observación fuere rechazada, no podrá proponerse otra sobre la misma materia a menos que sea motivada por hechos nuevos.

Si los hechos objeto de la Moción de Observación lo ameritan se nombrará una subcomisión de investigación. Una vez recibida la propuesta de Moción de Observación y demás documentos, al Secretario le corresponderá:

- a. Abrir el expediente, el cual radicará con número, fecha, nombre del Concejal o Concejales que solicitaron la citación, nombre y cargo del funcionario citado. En este expediente deberán contenerse todas las actuaciones que se generen en el transcurso de esta actuación.
- b. Solicitar de inmediato al Personero Municipal, información sobre investigaciones que se adelantan en su despacho, respecto a los temas relacionados en el cuestionario. Este cuestionario contestará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando fecha de iniciación de preliminares o disciplinario materia de la investigación, estado en que se encuentra y última actuación.

ARTÍCULO 41 - CITACIONES. Para el cumplimiento de la función de control político, podrá presentar las proposiciones que estime convenientes, según el tema, en las comisiones permanentes o en plenaria, citando a los funcionarios mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaría. En el desarrollo de la citación para el control político, las intervenciones se harán conforme al Artículo 37° de éste reglamento.

Parágrafo 1: El funcionario citado responderá y radicará en Secretaría dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación, un medio magnético de la respuesta (del cuestionario), un original impreso y firmado con los anexos respectivos y una copia para cada concejal.

Parágrafo 2: Para dar inicio al desarrollo de la citación, debe estar presente el Concejal o alguno de los miembros de la bancada, y tendrán que permanecer en el recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

ARTÍCULO 42. CITACIONES NO REALIZADAS. Si la bancada citante no se hace presente a la sesión, la citación no puede adelantarse y no podrán citar nuevamente al funcionario para tratar los



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

mismos temas hasta cinco (05) días calendario después, a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la Corporación.

ARTÍCULO 43. PLURALIDAD DE CITACIONES. Sólo tratándose de asuntos similares o conexos en la materia a debatir, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

ARTÍCULO 44. DEBATES DE CONTROL POLÍTICO. En los debates que se lleven en el Concejo en función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por quince (15) minutos.
De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvante de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en estos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
2. La administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citante, las cuales podrán extenderse máximo hasta por treinta (30) minutos cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.
4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.
5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citante, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

ARTÍCULO 45. INFORMES. Rendirán informes escritos al Concejo Municipal sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y fuera del país.
2. Los secretarios de despacho y Representantes legales de Entidades Descentralizadas del municipio directas o indirectas, todas éstas con su filiales y subsidiarias, y entidades de 2º grado o asociaciones entre entidades públicas, donde el Municipio tenga participación, dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año.
3. El personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesión de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia, contarán a criterio de la presidencia con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga a la presidencia antes del vencimiento del plazo máximo en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

prórroga no presentan informe alguno la presidencia designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.

5. Los concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) calendario a la terminación de la comisión.

Parágrafo: Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2° y 3° deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a fecha dicha presentación en sesión especial en plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 46. DELEGACION DE COMPETENCIA: El concejo también podrá delegar alguna o algunas funciones en el Alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante Acuerdo Municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas sobre el particular establece la LEY 489 de 1998 y todas aquellas otras normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIONES. Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
4. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de Resoluciones.
5. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
6. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
7. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
8. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
9. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

CAPÍTULO V

SESIONES, CLASES DE SESIONES.

ARTÍCULO 48. SESIONES. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el Artículo 26 de este reglamento. Tanto para la plenaria como para las comisiones. Los honorarios para las sesiones serán los establecidos por la corporación mediante proposición aprobada de la Plenaria.

Las comisiones permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones normativas y de control político en todo tiempo y momento dentro del periodo constitucional. No podrán sesionar



mientras haya sesión plenaria. Las sesiones de las comisiones permanentes durarán máximo cuatro (4) horas a partir del momento en el que el Presidente las declare abiertas, pero podrán declararse en sesión permanente cuando consideren necesario.

Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente tanto de plenaria como de las comisiones, podrá declarar los recesos por el término que considere necesario.

Cada periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse hasta por diez (10) días calendario, las cuales no serán remuneradas. Esta prórroga se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

PARÁGRAFO 1: Una vez fijada la hora de inicio se podrá comenzar como máximo 30 minutos después.

PARÁGRAFO 2: Después de cuatro (4) horas de sesión se debe declarar sesión permanente para que los actos sean válidos, de no hacerlo los actos no serán válidos. :

ARTÍCULO 49. CLASES DE SESIONES. El concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1º PLENARIA. Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por constitución y la Ley son de su competencia. Sus modalidades son:

a. Sesión inaugural.

Es aquella con la cual se inicia el periodo constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados de que trata este reglamento.

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista de qué trata el presente literal, previamente se deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

Actuará como Secretario Ad-hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

42

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos (Constitución Política artículo 122, inciso 2 y Ley 136 de 1994, artículo 49): "¿JURA (N) A DIOS y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA?"

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento, el concejal que le siga en orden alfabético (Artículo 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirán a continuación el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo. El presidente elegido se posesionará ante la corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional.

Los dignatarios de la mesa directiva se elegirán separadamente para un periodo de un año y no podrán reelegirse para el periodo siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo presidente. (Artículo 28 de la Ley 136 de 1994).

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la vicepresidencia primera del Concejo (Ley 1551 de 2012, artículo 22). Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos (Artículo 112 de la Constitución Política).

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional: ¿Declaran los honorables concejales presentes instalado constitucionalmente el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?".

PARÁGRAFO. 1. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

PARÁGRAFO 2. El presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del señor Alcalde o de su delegado, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio y cierre las sesiones se entonarán el Himno Nacional, Departamental y Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

PARÁGRAFO 3. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del concejo municipal en el periodo constitucional.

- b. **Sesión de instalación.** Es aquella sesión con la que se inicia todo periodo legal.
- c. **Sesión de clausura.** Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario y la última de las sesiones extras.
- d. **Sesión reservada.** Es la que se realiza sin asistencia ni participación de la comunidad, por requerirlo el asunto que haya de tratarse o disponga la Mesa Directiva o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.
- e. **Sesión especial.** Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados por la ley para tratar únicamente los asuntos para la cual fue convocada.
- f. **Cabildo abierto.** Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

2º. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo Municipal sesionara extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las del control político que le corresponde en todo tiempo.

3º. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE, Es aquella en que se surte el primer debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en cumplimiento de sus funciones.

4º. SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL. Es aquella que surte el primer debate cuando no se hayan conformado las comisiones permanentes. También es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le - asigne la Presidencia.

5º. SESIÓN NO PRESENCIAL: Cuando la presidencia de la Corporación por acto motivado declare que por razones de orden público, intimidaciones o amenazas, no es posible que algún miembro del Concejo concorra al recinto, podrá participar de la sesión de manera no presencial. Por tal fin los miembros del concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de comunicaciones como: fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medio que se encuentren al alcance de los concejales. El concejo deberá expedir el acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir por los usos de estos medios. El personero municipal servirá de veedor y verificara el uso proporcional justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados al personero dentro de los dos días siguientes a su expedición, lo anterior conforme a los artículos 23 de la ley 136 de 1994, artículo segundo de la ley 1148 de 2007, y el artículo 15 de la ley 1551 del 2012.



6°. **SESIÓN FUERA DE SEDE:** Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los concejales miembros de la plenaria o de las comisiones permanentes se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de cada barrio, sector, corregimiento y vereda del municipio, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

La sesión que se realice para tal fin generará pago de honorarios a los concejales asistentes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de ley. El presidente del Concejo Municipal podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los concejales.

ARTÍCULO 50. ACTAS. De las sesiones del Concejo y sus comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva, para la debida aprobación. También se levantará un acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el Presidente someterá a consideración, el acta de la sesión anterior. Cuando se requiere omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar a cerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaria para su inserción en el acta siguiente.

ARTÍCULO 51. APROBACIÓN DEL ACTA. Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien sea a través del correo electrónico de cada uno de los concejales, mediante su publicación en la página web, o bien mediante por el medio de que se disponga en el municipio para estos efectos.

PARÁGRAFO 1: Cuando el acta se encuentre en consideración, cada concejal sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las comisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros cabildantes. Si permanece la inconformidad sobre las inexactitudes, por quien persista, las presentará por escrito a las Secretaría General del Concejo, a fin que se evalúen y aprueben en la sesión siguiente y se incorporen al acta respectiva.

PARÁGRAFO 2: El concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

ARTÍCULO 52. GRABACIÓN Y TRASCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación, la grabación es un apoyo



magnetofónico para la elaboración final del Acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

ARTÍCULO 53. PUBLICIDAD. Los concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideran oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

CÁPITULO VI LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 54. RECINTO DE LA CORPORACIÓN. Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Municipal tiene su sede o recinto oficial en la Carrera 5° N° 50 - 43, Barrancabermeja, Santander.

ARTÍCULO 55. LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES. Las sesiones plenarias se realizan en el recinto oficial a partir de las nueve de la mañana, de lunes a viernes, una vez por día y tienen una duración hasta de cuatro (04) horas, contadas a partir del momento en que la presidencia las declare abiertas.

Será sesión permanente si el Concejo así lo decide. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión. En todo caso, la sesión podrá extenderse solo hasta las doce de la media noche.

Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.

Las sesiones de las comisiones permanentes se realizan en horas distintas de las sesiones plenarias de acuerdo con el horario que señale el presidente de la comisión, una vez por día, y tienen una duración hasta de cuatro (04) horas, contadas a partir del momento en que la presidencia de la comisión las declare abiertas. Será sesión permanente si la comisión permanente así lo decide dentro de la última media hora de la sesión.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

ARTÍCULO 56. PROHIBICIÓN DE SESIONES SIMULTÁNEAS: Las comisiones permanentes, realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 57. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: Toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, (Ley 136 de 1994, artículo 24.)

ARTÍCULO 58. CABILDO ABIERTO FUERA DE LA SEDE. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento Interno para el caso del cabildo abierto fuera de la sede; la plenaria y las comisiones permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del municipio, mediante proposición aprobada, la cual contendrá los asuntos para tratar.

Se instalará la sesión en el recinto oficial y se continuará en el sitio que se haya determinado, sujeto a las normas correspondientes (Ley 136 de 1994, artículo 24).

La Sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo.

PARÁGRAFO. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberán garantizar todos los medios e instrumentos que consagran la ley y éste reglamento. En caso de no ser posible garantizar los medios anunciados, no se podrá llevar a cabo la sesión por fuera de la sede.

ARTÍCULO 59. INICIO DE LA SESIÓN. Verificado el quórum requerido, es decir, la cuarta parte de los miembros del Concejo, se inicia la sesión, ya sea de plenaria o de comisión permanente. Una vez el secretario haya llamado a lista a los concejales, la presidencia declara abierta la sesión y da curso al orden del día.

En el evento de que no se conforme el quórum decisorio se podrá deliberar, toda vez que el quórum para abrir las sesiones coincide con el quórum para deliberar.

Si transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de plenaria como de comisión permanente, no estuviere presente la cuarta parte de los corporados, el Presidente o el Concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

Para el caso de las Sesiones Plenarias, los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de Resolución de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 60. INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA A LA SESIÓN PLENARIA Y DE COMISIÓN PERMANENTE. Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el Presidente, lo reemplazará uno de los Vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

TÍTULO III.

DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 61. ELECCIÓN. El concejo se instalará y elegirán a los funcionarios que por competencia le corresponda, en los primeros diez (10) días del mes de Enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, previo señalamiento de la fecha con tres (3) días de anticipación. En los casos de falta absoluta, para la nueva elección se adelantará un procedimiento similar a la oportunidad ordinaria, pudiendo realizarse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para tal efecto convoque el Alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso. (Art. 35 ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 62. POSESION DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión, excepto en los casos de fuerza mayor para los cuales prorrogará este término por quince (15) días más, y en los casos para los cuales el orden jurídico señale fecha de diversa. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo o que estén incurso en las causales de inhabilidades que señalen la constitución y la ley, previa comprobación sumaria. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 63. CARGOS DE ELECCIÓN DEL CONCEJO. Corresponde al Concejo en pleno elegir al Personero Municipal, el Contralor Municipal y al Secretario de la Corporación.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCION DEL CONTRALOR Y DEL PERSONERO

ARTÍCULO 64. REQUISITOS DEL CONTRALOR MUNICIPAL. Para ser elegido Contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años y acreditar título profesional. En ningún caso habrá lugar a reelección. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo de Barrancabermeja ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. (De conformidad con el Art. 272 C.P modificado por el Art. 23 Acto Legislativo 02 de 2015 y el Art. 158 de la Ley 136 de 1.994).

ARTÍCULO 65. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. El Contralor Municipal se elegirá en la plenaria del Concejo, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del periodo constitucional, para un periodo de cuatro (04) años, mediante previa convocatoria pública en cumplimiento de los principios que para tal efecto determine la Constitución y la ley.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso.

Parágrafo único. El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 66. POSESIÓN DEL CONTRALOR. La persona elegida por el Concejo Municipal para ocupar el cargo de Contralor Municipal tendrá un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más a solicitud escrita del interesado y en los casos para los cuales el ordenamiento jurídico señale fecha diversa.

ARTÍCULO 67. FALTAS ABSOLUTAS. En los casos de faltas absolutas, para la nueva elección se adelantará un procedimiento similar al de la oportunidad ordinaria, pudiendo realizarse en cualquier periodo de sesiones ordinarias.

No se podrá posesionar a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidades que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 68. TRANSITORIEDAD. En tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales en materia de elección del Contralor Municipal, el Concejo de Barrancabermeja aplicará por analogía el contenido de la Ley 1904 de 2018.

CAPITULO TERCERO

ELECCIÓN Y PERIODO, REQUISITOS, POSESIÓN, FALTAS ABSOLUTAS, FALTAS TEMPORALES, RENUNCIAS, LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69. ELECCIÓN Y PERIODO. El Concejo Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, debe elegir al Personero del respectivo Municipio mediante concurso público de méritos de conformidad con la Ley vigente, para periodos constitucionales de cuatro años. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero (01) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. El concejo municipal podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concurso de méritos en su proceso de elegir Personero Municipal. (De conformidad con el Art. 313 de la C.P., el Art. 170 de la Ley 136 de 1994, el Art. 35 de la Ley 1551 de 2012 y la sentencia de la Corte Constitucional C -105 de 2013 y demás normas reglamentarias).

ARTÍCULO 70. REQUISITOS. Para ser elegido Personero municipal se requiere: En los Municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los Municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. (De conformidad con el Art. 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 35 Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 71. POSESIÓN. La posesión del Personero Municipal se deberá realizar el último día del mes de febrero del año respectivo en el que iniciará sus funciones.

ARTÍCULO 72. FALTAS ABSOLUTAS DEL PERSONERO MUNICIPAL. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el periodo restante. (De conformidad al Art. 172 de la Ley 136 de 1994).



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTICULO 73. LAS FALTAS TEMPORALES DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO. Las faltas temporales del Personero serán suplidas por el funcionario de la Personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del Personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la Corporación no estuviere reunida, lo designará el Alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la ley. (De conformidad con el Art. 172 de la Ley 136 de 1994 y el literal d) numeral 12 del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012).

ARTICULO 74. RENUNCIAS, LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONERO MUNICIPAL. Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de las renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y los permisos al Personero Municipal. (De conformidad con el Art. 172 de la Ley 136 de 1994).

TÍTULO IV

COMISIONES

CAPITULO I

CLASES DE COMISIONES.

Artículo 75. COMISIONES ACCIDENTALES. Son Comisiones Accidentales aquellas que se integran para:

1. Dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando aún no se encuentren constituidas las Comisiones Permanentes. Para conformadas, la Mesa Directiva del Concejo designará los integrantes de la Comisión Accidental, quienes serán los encargados de surtir el primer debate.

En este caso, el informe a la plenaria llevará las firmas del Coordinador de la Comisión Accidental. (De conformidad con el Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

2. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con la administración municipal y revisar asuntos de interés general.
3. Presentar a la plenaria del Concejo o a las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
4. Escrutar el resultado de las votaciones.
5. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
7. Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
8. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO. Dichas comisiones deberán ser integradas por tres (3) Concejales, máximo cinco (5) asegurando la representación de las diferentes bancadas. En su designación, el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, el cual deberá ser por escrito y radicado en la Secretaría General para su lectura en plenaria.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 76. COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA: El concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflictos de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades y prohibiciones de los concejales, así como el comportamiento indecoroso e irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. Esta comisión estará conformada por tres (3) concejales elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes. Esta comisión se pronunciará en reserva y por unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones a fin de adoptar previo debate y decisiones acordes con la ley

CAPÍTULO II

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 77. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. El concejo tendrá tres (3) comisiones permanentes, integradas, así: (i) Comisión primera **PERMANENTE DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** integrada por siete (7) miembros; (ii) Comisión segunda **PERMANENTE DEL PLAN DESARROLLO, GOBIERNO Y OBRAS** integrada por cinco (5) miembros y, (iii) Comisión Tercera **PERMANENTE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DE DERECHOS HUMANOS** por cinco (5) miembros.

En estas comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le sean remitidos por la Secretaria General de la Corporación.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma, lo anterior con fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente durante el respectivo periodo constitucional.

PARÁGRAFO 1. Los reemplazos de los Concejales titulares, harán parte de la Comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de Secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo en caso de imposibilidad de la comisión nombrará AD-HOC.

PARÁGRAFO 3. En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones Accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la Corporación.

PARÁGRAFO 4. Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones permanentes, en lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirán por lo estipulado en la Constitución y las leyes, especialmente el reglamento del congreso.

ARTÍCULO 78. ELECCIÓN: Las comisiones permanentes deben ser integradas y elegidas en la sesión plenaria del Concejo Municipal y dentro de los tres (3) días siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva de la corporación. Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año.

Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el día y la hora para la reunión de la comisión sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

ARTÍCULO 79. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los



funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia.

PARÁGRAFO: Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

Artículo 80. SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES PERMANENTES. Dos comisiones permanentes sesionarán de manera conjunta cuando se trate de tramitar proyectos de acuerdo u otros asuntos relacionados con la competencia de ambas, y cuya materia lo exija. Las comisiones permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación quien la presidirá.

Parágrafo. Si una de las comisiones permanentes en sesión conjunta no aprueba un proyecto de acuerdo, este se considerará negado y se procederá a su archivo.

Artículo 81. MATERIAS OBJETO DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

1. Conocer del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio, lo mismo que sobre las asignaciones civiles dentro de las normas orgánicas que serán aplicadas en su integridad.

Para esta aplicación se tendrá en cuenta el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones tributarias, condonaciones excepcionales, sistemas de retención y anticipos, autorizaciones para empréstitos internos y externos con precisas autorizaciones y todo lo que afecte el presupuesto y sus erogaciones.
2. Estudiar las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Central, Contralorías, Personería y Concejo Municipal.
3. Vigilar lo concerniente al reconocimiento de honorarios para los Concejales por la asistencia comprobada a las sesiones ordinarias y extraordinarias, seguro de vida, atención médica asistencial personal durante el periodo para el cual fueron elegidos, reconocimiento del valor de transporte para los Concejales que residan en zonas rurales y deban trasladarse a la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarios.
4. Citar al Secretario de Hacienda y al Tesorero Municipal para que rindan los informes que proporcionen datos oficiales, acerca del presupuesto Municipal, estado de tesorería y déficit fiscal.
5. Establecerá igualmente a iniciativa del Alcalde el alcance de los beneficios establecidos en el Art. 368 de la Constitución Nacional: *"La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.
6. Aprobar, cuando la Corporación se encuentre en receso, las solicitudes elevadas sobre correcciones simplemente aritméticas en los presupuestos municipales, con fundamento en la prueba aportada por el respectivo funcionario.
7. Estudiar el plan plurianual de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los planes de desarrollo económico, social y de obras públicas.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

57

8. Solicitar a la Administración Municipal la información necesaria, para presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, y sobre eficiencia fiscal previa a la presentación del presupuesto.
9. Estudiar los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño. (De conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003).
10. Estudiar en primer debate los proyectos de acuerdo relativos a normas orgánicas de presupuesto municipal.
11. Estudiar en primer debate los proyectos de acuerdo relativos al estatuto de valorización, las concesiones y/o las alianzas público privadas en sesión conjunta con la Comisión Segunda del Plan y de Gobierno.
12. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisión.
13. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la Administración Municipal.
14. Destinar recursos a los acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el banco de programas y proyectos del Municipio. (De conformidad con la Ley 819 de 2003).
15. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar empréstitos. (De conformidad con el Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.).
16. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (De conformidad con el numeral 4° del Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.)
17. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (De conformidad con el Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.).
18. Aprobar la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del Municipio de Barrancabermeja.
19. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo o la Plenaria.

ARTÍCULO 82. MATERIAS OBJETO DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DEL PLAN DESARROLLO, GOBIERNO Y OBRAS Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones de la ley orgánica de planeación.
2. Conocer el estado de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios, establecimientos públicos, sobre su desarrollo comunitario.
3. Ser organismo de consulta para el Gobierno Municipal una vez por mes, y podrá citar a las juntas directivas y consejos directivos y representantes legales de los establecimientos descentralizados del orden Municipal para oírlos sobre la marcha de estos organismos y



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

sobre las determinaciones que hayan tomado en circunstancias especiales para poder hacer las respectivas recomendaciones y sus respectivas correcciones. Colaborar con las diversas iniciativas que sobre desarrollo económico y social sean formuladas a la Comisión, por el Consejo Municipal de Planeación.

4. Estudiar el proyecto de acuerdo del plan de ordenamiento territorial y sus modificaciones.
5. Estudiar proyectos de acuerdo referentes al fondo de seguridad y convivencia ciudadana, en sesión conjunta con la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
6. Crear, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar a iniciativa del señor Alcalde establecimientos públicos, empresas industriales, y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y sociedades públicas, empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos en donde tenga parte el Municipio, fondos rotatorios y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
7. Conocer sobre la creación, fusión o supresión de dependencias Municipales y entidades descentralizadas.
8. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisión.
9. Estudiar códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen otras Comisiones Permanentes.
10. Estudiar en Comisión todo lo relacionado con el Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja.
11. Conocer sobre planes y programas de adquisición de maquinaria y equipo inmuebles urbanos y programa de vivienda.
12. Conocer la programación de obras públicas, vías urbanas y rurales, telecomunicaciones y vigilar su ejecución.
13. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
14. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios y domicilios.
15. Estudiar la enajenación, la destinación y compraventa de los bienes muebles e inmuebles municipales, previo concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal y la intervención del Personero Municipal o su delegado. (De conformidad con el párrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.).
16. Reglamentar el uso del suelo y el espacio público del Municipio, en todo caso las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.
17. Estudiar los proyectos sobre creación de barrios, comunas y corregimientos, previo concepto de la Secretaría de Planeación Municipal.
18. Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7° del Art. 313 de la Constitución Nacional. (De conformidad con el Art. 187 de la Ley 136 de 1994).
19. Conocer sobre la celebración de contratos plan y alianzas públicas privadas para el desarrollo rural y urbano, de manera conjunta con la Comisión de Hacienda y Crédito



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Público. (De conformidad con el numeral 5° del párrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

20. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias mediante convenio o contrato plan suscrito por los Alcaldes respectivos (De conformidad con el Art. 14 de la Ley 1454 de 2011).
21. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la Plenaria de la Corporación.
22. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la corporación.

ARTÍCULO 83. MATERIAS OBJETO DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DE DERECHOS HUMANOS. Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

1. Determinar la estructura del Concejo, la Personería, la Contraloría y la Administración Municipal, organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (De conformidad con el numeral 6° del Art. 313 de la C.P. y el Art. 272 de la C.P. modificado por el Art. 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, el numeral 9 del Art. 32, el Art. 157 y 171 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000).
2. Conocer la estructura y organización básica, planta de personal, listados de nomenclatura, y clasificación de cargos de la Administración Municipal e Institutos descentralizados.
3. Conocer lo relativo a las relaciones y organización sindical, el cooperativismo y las relaciones industriales.
4. Conocer los programas relacionados al desarrollo cultural del Municipio y aquellos de los programas a favor de las necesidades insatisfechas de educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, recreación y deporte.
5. Controlar y vigilar lo correspondiente a la carrera administrativa en las distintas dependencias del orden municipal.
6. Estudiar los proyectos de acuerdo referentes a la legislación de familia y su apoyo decidido a estos programas.
7. Estudiar proyectos de acuerdo sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente y propender por el rescate de los mismos apoyada en normas nacionales.
8. Conocer los programas sobre los diversos niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria en consonancia con la ley general sobre educación.
9. Estudiar los proyectos de acuerdo referentes a la defensa de los derechos humanos y ordenará los estudios y cursos correspondientes al conocimiento de la Constitución y la ley por los funcionarios y ciudadanos en general, a fin de crear la infraestructura educativa y concientización sobre los derechos fundamentales del hombre.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

10. Revisar el informe anual que está obligado a presentar el Personero Municipal y ordenar el cumplimiento de las medidas pertinentes recomendadas por este funcionario sobre derechos humanos y garantías individuales.
11. Conocer los programas de seguridad social, vivienda de interés social, seguridad ciudadana y comunicaciones.
12. Conocer sobre los mecanismos de participación social ciudadana, su divulgación, fomento y pedagogía de estos procesos de participación ciudadana.
13. Conocer programas y proyectos relacionados con el deporte, los derechos humanos y garantías individuales.
14. Vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público en todas sus modalidades; al igual de la seguridad ciudadana.
15. Estudiar las autorizaciones pro t mpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisi n.
16. Estudiar los proyectos de protecci n de los ni os, ni as, j venes, adolescentes, mujeres cabeza de familia y dem s grupos en condici n de vulnerabilidad.
17. Conocer sobre los proyectos de acuerdo que presente la Administraci n donde se definan las conductas y sanciones pedag gicas, de multas o aquellas que est n delimitadas en el C digo de Polic a.
18. Realizar el seguimiento a los planes que, en desarrollo de las pol ticas de reinserci n laboral dise ne la Administraci n Municipal. (De conformidad con la Ley 617 de 2000).
19. Reglamentar la participaci n de los usuarios en la gesti n y fiscalizaci n de las entidades que prestan servicios p blicos domiciliarios. (De conformidad con el numeral 5. 2 del Art. 5 de la Ley 142 de 1994).
20. Las dem s que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la plenaria de la Corporaci n.

T TULO V

CAP TULO I

CITACIONES. ORDEN INTERNO

ART CULO 84. CITACIONES: La citaci n a las sesiones plenarias y a las comisiones, deber n hacerla los Presidentes. Al finalizar la sesi n debe informar el d a y la hora de la siguiente reuni n, o el su defecto, a trav s de la Secretar a General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

PAR GRAFO 1: Cuando se trate de elecci n de funcionarios, de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la citaci n se har  con tres (3) d as de anticipaci n, ya sea de manera verbal en una sesi n o por escrito o por un medio electr nico a trav s de la Secretar a General.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

56

PARÁGRAFO 2: Cuando el concejo no esté sesionando y se convoque para citar a sesiones plenarias y de comisión, el Presidente a través de la Secretaría General, notificará por escrito o por medio electrónico a los concejales y en caso de no ser posible se realizará de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, en todo caso la citación se hará con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 85. ORDEN INTERNO. Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, solo podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, funcionarios invitados y citados, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Los Concejales tendrán en el recinto sus sillas dispuestas por bancadas, en el orden que lo determine la Mesa Directiva.

La comunidad podrá ingresar libremente a las sesiones y ocupar su lugar en las graderías destinadas para las barras, sin embargo, el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control necesario. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá al Concejales, funcionario o ciudadano que falte al respeto debido a la Corporación o ultraje de palabra cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra. (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto. Si no acata lo ordenado (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)

PARÁGRAFO. Sin excepción, ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo. También estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar, como también el ingresar en ropa deportiva (pantalóneta).

Artículo 86. ORDEN DE LAS SESIONES. Llegada la hora para iniciar sesión convocada, el Presidente ordenará al Secretario General llamar a lista. Si se verifica el quórum decisorio ordenará dar lectura al orden del día.

Si llegada la hora fijada para iniciar la sesión no se encuentra presente el Presidente, la instalación la podrá hacer en su orden, el Primer o Segundo Vicepresidente. Si estuvieran ausentes todos los miembros de la Mesa Directiva, la instalación de la sesión la hará el Concejales que por orden alfabético se encuentre primero en la lista.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previo en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediatamente ante la plenaria, por cualquier Concejales.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales, las siguientes:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento.



2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

CAPÍTULO II ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 87. ORDEN DEL DÍA. La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación de actas.
4. Debates e intervención de funcionarios citados.
5. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
6. Trámite de proyectos de acuerdo apelados.
7. Trámite de proyectos objetados por el Alcalde.
8. Proyectos de trámite especial.
9. Informe de las comisiones permanentes.
10. Proyectos de acuerdo para segundo debate.
11. Elección y posesión de funcionarios, Mesa Directiva y comisiones permanente.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Lectura de documentos y comunicaciones.
14. Propositiones y asuntos varios.

PARÁGRAFO 1. El orden del día para instalaciones y clausura, tendrá un protocolo especial, por tratarse de un acto solemne, con el siguiente orden:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Designación de la comisión para invitar al señor Alcalde
3. Entonación del Himno Nacional
4. Entonación del Himno Departamental
5. Entonación del Himno Municipal
6. Intervención del señor Alcalde
7. Intervención de los Honorables Concejales
8. Lectura y aprobación del Acta de la última sesión



9. Cierre.

PARÁGRAFO 2. El orden del día puede ser modificado solo por una vez, mediante propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión permanente.

Para que pueda darse este evento, debe haber transcurrido una hora después de su aprobación.

PARÁGRAFO 3. Cuando se vayan a incluir en el orden del día proyectos de acuerdo para segundo debate, la presidencia a través de la Secretaria lo anunciará en la plenaria con no menos de un día de antelación.

PARÁGRAFO 4. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, los puntos pendientes deberían evacuarse con prelación en la sesión siguiente, teniendo en cuenta las prioridades de ley, como son llamados a lista y verificación del quórum, aprobación del orden del día y aprobación de actas.

CAPITULO III

DEBATES

ARTÍCULO 88. CONCEPTO. El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones permanentes. La presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.

ARTÍCULO 89. INTERVENCIONES. En todos los casos y sin excepción, para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Se concederá con sujeción al orden establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 90. INTERPELACIÓN. Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

ARTÍCULO 91. DERECHO DE RÉPLICA. En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

ARTÍCULO 92. MOCIONES. Es una proposición especial que presenta uno O varios concejales durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

ARTÍCULO 93. MOCIÓN DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

ARTÍCULO 94. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación.

ARTÍCULO 95. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

ARTÍCULO 96. MOTIÓN DE ACLARACIÓN DE VOTO. Es el derecho que tiene todo concejal para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomo la decisión respectiva.

ARTÍCULO 97. PROPOSICIONES. Uno o más concejales pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

1. **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. **Sorpresivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
3. **Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. **Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el artículo de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
5. **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
6. **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
7. **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto o ponencia.
8. **De citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias, similares deberán ser acumuladas para ordenar, ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
9. **De reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y la obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación.
10. **Modificativa:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

ARTÍCULO 98. PROHIBICIONES. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.
4. Colocar grabaciones en la sesión sin previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 99. USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS. Los funcionarios citados o invitados por la corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la plenaria o la comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

Artículo 100. USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD. Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra.

Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta cinco (5) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la plenaria o de la Comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

ARTÍCULO 101. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de las comisiones permanentes, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 33° de este Reglamento, sobre la moción de observación.

PARÁGRAFO. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los periodos legales de vacaciones.

CAPÍTULO IV

VOTACIONES

ARTÍCULO 102. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES. Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

En caso de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco. En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de



ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

PARÁGRAFO. Los Concejales en las votaciones de elección pueden votar en blanco, manifestando su intención verbalmente de no votar por nadie.

ARTÍCULO 103. MODOS DE VOTACIÓN. Acogiendo la Ley 1431 de 2011. En el Concejo, tanto en plenaria como en las comisiones permanentes, se podrá votar:

1. **Mediante votación ordinaria:** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre la mesa.

El secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto en cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito en los siguientes casos:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión. Declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d) Declaratoria de sesión reservada.
- e) Declaratoria de sesión informal.
- f) Declaratoria de suficiente ilustración.
- g) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- h) Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- i) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- j) Proposiciones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- k) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- l) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- m) Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por algunos de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

someterá a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

- n) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- o) La pregunta sobre si el Concejo quiere un proyecto sea acuerdo Municipal.
- p) La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por el Concejo.
- q) Los asuntos de mero trámite. Entendidos como aquellos que haciendo o no parte de la función constitucional y legal no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse.

PARÁGRAFO 1: La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal. Se llamará lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto sí o no.

PARÁGRAFO 2: Aceptando o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que versen los fundamentos del mismo.

- 2. **Mediante Votación Nominal:** Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen o adicione.
- 3. **Mediante Votación Secreta:** No permite identificar la forma como vota el Concejal. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación sólo se presentará cuando se deba hacer elección; aprobada la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "SI" o "NO", y espacios para marcar. El secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto, previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

ARTÍCULO 104. VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Un proyecto de acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus aportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante una proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del autor de la iniciativa.

ARTÍCULO 105. EMPATES. En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se concederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De representarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa. Si el empate se produce para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

ARTÍCULO 106. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES. El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomará el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se le dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

PARÁGRAFO: Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los concejales, al hacer una elección tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 125 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 del 2000.

TITULO VI

PROCESO NORMATIVO

CAPITULO I

ACUERDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 107. INICIATIVA. La presentación de los proyectos de acuerdo ante la Secretaria del Concejo, deberá hacerse en un (1) original, y diecisiete (17) copias y un (1) medio magnético y/o electrónico que contenga la totalidad del documento radicado. Contendrá su texto distributivo en título, encabezamiento, y la parte dispositiva o articulado; irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde y en las materias relacionadas con sus atribuciones, también tiene iniciativa el Personero.

Los proyectos de acuerdo también pueden ser de iniciativa popular como medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria. Un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, podrán presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público.

El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución Política y 71 de la Ley 136 de 1994, solo por iniciativa del Alcalde podrán ser presentados los proyectos acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial
2. Presupuesto anual de rentas y gastos
3. Estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
4. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales Sociedades de economía mixta
5. Celebración de contratos
6. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al concejo.
7. Las demás que determinen la constitución o la ley

PARÁGRAFO. El Alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 108. DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO. Una vez recibido, radicado y clasificado el proyecto de acuerdo en la Secretaria, será remitido en el menor tiempo posible a la comisión permanente respectiva y a cada uno de los Concejales.

ARTÍCULO 109. DESIGNACIÓN DE PONENTES. Corresponde al Presidente de la Corporación designar los ponentes para cada proyecto, pudiendo ser el mismo o distinto para el primer y segundo debate. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos, el término para la presentación de las ponencias para primer debate será entre (1) y (8) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos, de 5 a 10 si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

PARÁGRAFO 1º. Los términos que habla el presente artículo se empezara a contar una vez se le haga saber mediante acto administrativo y entregue copia del proyecto de Acuerdo al Concejal que ha sido designado como ponente por el Presidente de la corporación.

PARÁGRAFO 2º. Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

PARÁGRAFO 3º. Las ponencias para primer y segundo debate que deberán ser entregadas por escrito, serán publicadas a través de un medio idóneo.

ARTÍCULO 110. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto de acuerdo que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la presidencia.

ARTÍCULO 111. REQUISITOS LEGALES. Todo proyecto para ser acuerdo municipal, debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Aprobación en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Sanción ejecutiva por parte del alcalde.
4. Publicación o promulgación en el medio oficial.

CAPÍTULO II

PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 112. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE. La ponencia para primer debate será radicada en Secretaria y deberá ir acompañada de un medio magnético que le contenga, se incorporará al expediente del proyecto de acuerdo y se distribuirá por un medio idóneo a los Concejales miembros de la respectiva comisión permanente.

En la sesión de la comisión permanente, leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobada ésta, se continuará con el trámite en el siguiente orden: título, encabezado y articulado.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 113. DISCUSIÓN. En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que pueden ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz. El presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

ARTÍCULO 114. ENMIENDAS. Podrán presentarse enmiendas por cualquier concejal hasta el cierre de la discusión verbal o mediante escrito dirigido a la presidencia de la respectiva comisión. Ésta podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivo de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

Las enmiendas no admitidas en comisión podrán ser puestas en consideración en plenaria en segundo debate, dentro de la discusión de la ponencia, si así lo solicitare el concejal proponente, a efectos de incorporarse o negarse en el texto del proyecto.

ARTÍCULO 115. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva.

ARTÍCULO 116. PROYECTO APROBADO. Cerrado el debate y aprobado el proyecto en lapso no superior a dos (2) días después de surtido el primer debate, el Presidente de la comisión y con la firma del Secretario, radicarán en la Corporación el informe de la comisión para efectos del segundo debate.

ARTÍCULO 117. PROYECTO NO APROBADO. Los proyectos que no recibieron aprobación en el primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ello deben presentarse nuevamente. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser considerado por el Concejo por solicitud del autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de iniciativa popular, presentando recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el Presidente de la comisión lo remitirá al Presidente de la Corporación, quien integrará una comisión accidental para el estudio del caso. Esta comisión presentará el respectivo informe en un plazo no superior a cinco (5) días calendario ante la plenaria, la que decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, la Presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPÍTULO III

SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 118. INICIACIÓN DEL DEBATE. Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria considera el proyecto en segundo debate, previa radicación en Secretaría y reparto de la ponencia a cada uno de los concejales. En este evento, después de leído el informe de la comisión y la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los Concejales, y las autoridades municipales con derecho a voz.

El trámite del proyecto se cumplirá en el mismo orden y condiciones dado en el primer debate.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 119. ENMIENDAS. Se admitirán en la plenaria las enmiendas que no impliquen un cambio sustancial.

ARTÍCULO 120. APROBACIÓN. Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales inscritos, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la administración Municipal, el personero, según el caso, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a (20) minutos a consideración del presidente. El presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva del proyecto de acuerdo aprobado. "Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la página Oficial del Municipio dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará, y solo podrá ser presentado de nuevo en un periodo de sesiones posterior.

ARTÍCULO 121. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos debidamente sancionados y publicados tendrán secuencia numérica indefinida, establecida a partir de cada año, al igual los proyectos de acuerdo que se radiquen en la secretaría del concejo tendrán secuencia numérica indefinida a partir de cada año.

ARTÍCULO 122. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS -POR EL GOBERNADOS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política; en consecuencia el Gobernador por motivo de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.

TÍTULO VII
DE LAS OBJECIONES

CAPÍTULO I

MOTIVOS. PLAZOS.

ARTÍCULO 123. MOTIVOS. Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por los siguientes motivos:

1. Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia)
2. Por estimarlos contrarios a la constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

ARTÍCULO 124. PLAZOS. El Alcalde dispone de cinco (5) días hábiles para resolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días hábiles cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda los cincuenta artículos.

CAPÍTULO II



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 125. DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES. Si el concejo se encuentra sesionado, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, Si el concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 126. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. La plenaria puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones infundadas o parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido, según el caso, será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo dentro de los ocho (8) días hábiles, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 127. OBJECIONES DE DERECHO. Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes lo remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Tribunal. Pero si es considerado parcialmente viciado, Así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y lo rehaga, oído el respectivo Secretario administrativo y financiero del municipio; cumplido este trámite, será devuelto a Tribunal para fallo definitivo.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

CABILDO ABIERTO. RENDICION DE CUENTAS.

ARTÍCULO 128. PETICIÓN DE CABILDO ABIERTO. Un número no inferior a cinco mil por censo electoral del municipio, podrán presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 129. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto de cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTÍCULO 130. ASISTENCIA. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto, en el lugar que determine el Pleno del Concejo. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más de tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 131. VOCERO. El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 132. RESPUESTAS. Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero. El Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 133. PLAN DE ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El Concejo deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley (Artículo 58 de la ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 134. INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El presidente del concejo y los presidentes de las comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

El informe de rendición de cuentas contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo. (Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015).

TÍTULO IX

ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

CAPITULO PRIMERO



CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 135. DEFINICIONES. Entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Por Gobierno entiéndase, a la administración municipal encabezada por el respectivo Alcalde.

Por autoridad electoral se entiende al Consejo Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces.

Por réplica se entiende el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarlas por tergiversaciones graves y evidentes. (Art. 17 Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 136. DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Alcalde, se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

ARTÍCULO 137. COMPETENCIA PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN POLÍTICA. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

ARTÍCULO 138. REGISTRO Y PUBLICIDAD. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE LA OPOSICION

ARTÍCULO 139. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA. Las organizaciones políticas declaradas en oposición, tendrán los siguientes derechos específicos:

- a) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- b) Derecho de réplica.
- c) Participación en mesas directivas de plenarias de la corporación.
- d) Participación en la agenda de la corporación.
- e) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- f) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de la corporación.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

g) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.

Parágrafo único. Se promoverán garantías y mecanismos de acciones afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes accedan a los derechos reconocidos en este artículo.

ARTÍCULO 140. PARTICIPACIÓN EN MESA DIRECTIVA. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la corporación, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de la Mesa Directiva de la Plenaria del concejo municipal. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la Mesa Directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

ARTÍCULO 141. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIÓN. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la corporación, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Parágrafo único. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la administración municipal citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

ARTÍCULO 142. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Las organizaciones políticas con representación en la corporación, declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo del respectivo concejo municipal.

TITULO X

CAPITULO PRIMERO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 143. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS. Las sancionadas en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante la resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

ARTÍCULO 144. MEDIOS. Todos los concejales y funcionarios del concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de la eficiencia en las actuaciones.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico, contenidas en la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 145. DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO. Todas las actividades de las comisiones permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este reglamento para la plenaria. Igualmente y en lo pertinente, se acogerá y aplicará el reglamento interno del Congreso de la República sobre los asuntos que no estén reglados para esta Corporación en el presente reglamento.

ARTÍCULO 146. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los Concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho. Deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán Conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía.

ARTÍCULO 147. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANTES. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración, de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el parágrafo transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la corporación pública.

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, Concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

CAPITULO SEGUNDO



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

VIGENCIA DEL ACUERDO

ARTICULO 148. EXTENSION DEL PRESIDENTE REGLAMENTO. Toda situación no prevista en el presente reglamento interno no podrá por analogía acogerse al reglamento interno del Congreso de la República. (De conformidad con la Ley 5 de 1992).

ARTICULO 149. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los Acuerdos Municipales No, 059 de 2006 y Acuerdo Municipal 004 de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Barrancabermeja a los cuatro (04) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Concejal Partido Cambio Radical



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO _____

"Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja
Departamento de Santander."

HONORABLES CONCEJALES.

La constante transformación social y política en nuestro territorio colombiano ha ocasionado cambios en la dinámica normativa que regula las actuaciones de las corporaciones municipales, teniendo que implementar por parte del Concejo municipal estos nuevos preceptos jurídicos que le permitan lograr una mayor participación y garantías a los representantes del pueblo en el Cabildo Municipal.

La presente exposición de motivos tiene como finalidad organizar y compilar en un nuevo cuerpo normativo todas las normas que se encuentran dispersas en los Acuerdos municipales anteriores referentes al Reglamento Interno y funcionamiento del Concejo de Barrancabermeja; A su vez, se incorporará las actualizaciones y modificaciones necesarias, con el propósito principal de ajustar el nuevo reglamento interno a la normativa que actualmente se encuentra vigente.

Actualmente, debido al nuevo contexto de País se torna necesario ajustarse a las nuevas realidades políticas, jurídicas con relación a las recientes normas, las cuales han modificado y adicionado sustancialmente aspectos importantes



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

a tener en cuenta por esta corporación, tales como la Ley de Bancadas, Moción de Censura, procesos y Elección del Personero municipal, Contralor municipal y Secretario General de la Corporación, el Control Político, entre otros, obligando a emitir un nuevo Reglamento Interno que contenga estas nuevas disposiciones, acorde con los actuales preceptos legales.

Con el propósito de llevar a cabo de forma efectiva estas tareas encomendadas por la Constitución Política y la Ley, tales como la discusión y aprobación de acuerdos municipales de alto impacto para la administración municipal, y por ende para los ciudadanos, el control político oportuno y eficiente, así como la elección de altos dignatarios entre otras facultades otorgadas especialmente por el artículo 313 de la norma Superior, como también las atribuciones contenidas en las Leyes encargadas de regir el funcionamiento de los concejos municipales tales como, la ley 136 de 1994, 617 de 2000, 974 de 2005, 1148 de 2007, 1431 de 2011, 1368 de 2009, 1804 y 1909 de 2018, entre otras, se hace indispensable que el Concejo del Municipio de Barrancabermeja, cuente con un reglamento interno que regule cada una de estas labores administrativas, así como las instancias y trámites internos bajo los principios básicos de la función administrativa como lo son: eficacia, eficiencia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad y moralidad, ajustado siempre a los parámetros de una mejora continua y a la simplificación de trámites que hoy por hoy son transversales a toda la función pública.

Para los fines mencionados, encontramos necesario, conveniente y oportuno que el Concejo de Barrancabermeja se encargue de realizar un ajuste al actual Reglamento interno (Acuerdo 059 de 2006) tendiente no solo a la actualización del mismo respecto de normas superiores expedidas con



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Posterioridad a su última modificación y que se ocupan del funcionamiento de los Concejos y el desarrollo de sus deberes, sino a la revisión de algunas de sus normas y postulados que permitan el ejercicio político y administrativo más ágil y efectivo al interior de la Corporación.

Con lo expuesto anteriormente, resulta oportuno y necesario proceder a realizar la actualización del reglamento interno del Concejo de Barrancabermeja, ajustándolos a los nuevos retos que se presentan en el ejercicio de la función pública, para ello fue necesario hacer un análisis de las recientes leyes expedidas por el Congreso de la República, así como el estudio comparativo con el reglamento de otras corporaciones municipales, con el fin de encontrar similitudes en la aplicación de preceptos normativos que regulan los nuevos procesos que se incorporan al nuevo cuerpo normativo dentro del marco de un criterio jurídico general.

Así las cosas, se pone en consideración de la Honorable Corporación la presente Exposición de Motivos, por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja, de conformidad con las nuevas realidades jurídicas que rigen a estas Corporaciones, por lo que se invita respetuosamente a los Honorables Concejales de este cabildo a que respalden la presente iniciativa en forma favorable para su respectiva aprobación.

Presentado por,

DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Concejal Partido Cambio Radical